

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 22-2012-00621-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cinco de julio de dos mil dieciséis.

En atención al oficio No.0193-52-04 SADE: 217156-24-06-2016, proveniente de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria - Dirección Técnica de liquidación y devoluciones solicita el auto por medio del cual se ordenó a las entidades respectivas la devolución de los dineros invertidos por el rematante Humberto Fernández Ayal relacionado con el pago de impuesto sobre el vehículo automotor de placas KGY-993 a fin de tramitar la devolución y/o compensación de los impuestos por pago en exceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

POR SECRETARIA expídase una copia autentica del auto de fecha 19 de febrero de 2016 visible a folio 150 al 152 dirigido a la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria - Dirección Técnica de liquidación y devoluciones - Gobernación Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 JUL 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Zona de la Ciudad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 08-2012-00158-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cinco de julio de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

INFORMAR al memorialista que es menester de la parte interesada dar el debido impulso al proceso aportando la liquidación del crédito y demás actuaciones que le den impulso al proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENA CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 JUL 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con escritos para resolver. Sírvase Proveer.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2665
RADICADO: 022-2009-001016
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciseis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que a folios 70 y 71, obra memorial poder, conferido por la parte ejecutada a profesional del derecho, por lo tanto abra de reconocerse personería para actuar, conforme a las facultades otorgadas en el mismo.

Por otro lado observa el Despacho que a folios 65 a 69 y 72, obran memoriales presentados por las partes, donde aportan recibos de consignación de la obligación, además solicitan el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro, solicitudes que abran de negarse hasta tanto no se de cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 461 inciso 2 del Código General del Proceso, aportando la actualización de la liquidación del crédito.

En merito de lo expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la profesional del derecho JHON JAIRO OSPINA RODRIGUEZ, persona identificada con la cedula de ciudadanía No.16.744.538 de Cali y portador de la tarjeta profesional No. 129.871 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en nombre y representación del demandado ALIRIO DE JESUS GARCIA GIRALDO., de conformidad con el poder visible a folio 71 y las facultades en ello contenido.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud presentada por las partes, hasta tanto no se de cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 461 inciso 2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CAVE

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 105 de hoy
- 8 JUL 2016

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito pendiente por resolver. Sirvase Proveer.

Santiago de Cali, 5 de julio de 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2664

RADICACION: 28-2003-00516-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE

SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, julio cinco (05) del año dos mil dieciséis (2016).-

Visto el informe secretarial que antecede **EL DESPACHO JUDICIAL,**

DISPONE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la solicitud elevada por la parte demandante por ser improcedente, ya que la misma es carga de la parte interesada y corresponde por lo tanto hacer la solicitud ante la REGISTRADURIA NACIONAL.-

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 JUL 2016 08:00 am

Juzgados de ejec.
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

ANAGABRIELACALADENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 30-2013-00675-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco de julio de dos mil dieciseis

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE el oficio proveniente del pagador POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE TALENTO HUMANO.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 105 de hoy
8 JUL 2016, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°2647
RAD: 17-2012-00251-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cinco de julio de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 57 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

De otro lado, se procederá a resolver lo concerniente a la renuncia de poder.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.
- 2. ACEPTAR** la renuncia que hace la doctora PATRICIA CARDOZO ARAGON, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 JUL 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de julio de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con fecha programada de remate. Sirvase Proveer.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO N°2646
RADICADO: 23-2015-00429-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cinco de julio de dos mil dieciseis

En virtud al escrito de suspensión de la diligencia de remate programada, la cual es presentada por el apoderado de la parte actora, se accederá a lo solicitado, por lo tanto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

- 1. SUSPENDER** la diligencia de remate por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2. GLOSAR** las publicaciones para ser tenidas en cuenta en su momento oportuno.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 105 de hoy
8 JUL 2016

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes del auto anterior

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

Ju. fados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 10-2010-00081-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco de julio de dos mil dieciseis

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE el oficio proveniente del Banco Davivienda, mediante el cual aportan la dirección de notificaciones judiciales por correo electrónico para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 105 de hoy
8 JUL 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

Juzg los de ejecución
Cív es Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 11-2006-00872-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco de julio de dos mil dieciseis

Visto el escrito que antecede, y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, el Juzgado,

DISPONE

GLOSAR sin consideración alguna el escrito alusivo a la notificación del apoderado que venía actuando en el presente proceso.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 105 de hoy
5-8 JUL 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 23-2009-00985-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco de julio de dos mil dieciseis

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE el oficio proveniente del Banco Davivienda, mediante el cual aportan la dirección de notificaciones judiciales por correo electrónico para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 105 de hoy
- 8 JUL 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Constancia SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvase Proveer.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2674
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 07 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2013-00599-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandada, interpone recurso de apelación en contra del auto interlocutorio No. 2236 del 20 de junio de los corrientes, mediante el cual se aprobó la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante.

De lo anterior el despacho advierte que tal recurso no es procedente a las luces del numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. que dice:

"3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación." (Subrayas y negrillas del despacho).

Por otro lado e conforme a lo dispuesto en el artículo 321 del C.G.P., solo los asuntos que se debaten en **primera instancia** gozan del beneficio de alzada, situación que aquí no ocurre ya que nos encontramos frente a una ejecución de **mínima cuantía** que debe resolverse en **única instancia**, que para el presente caso su cuantía asciende a la suma de **\$17'181.500.00**, razón está más que suficiente para negar la concesión del recurso de apelación por improcedente.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

CBB

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 105 de hoy
8 JUL 2016
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ, **Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Secretaria *Ana Gabriela Calad Enriquez*
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 01-2011-00832-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco de julio de dos mil dieciseis

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE el oficio proveniente del Banco Davivienda, mediante el cual aportan la dirección de notificaciones judiciales por correo electrónico para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 105 de hoy
10 JUL 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Constancia SECRETARIAL: Santiago de Cali, 5 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2649
RADICACION: 18-2007-00756-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, cinco de julio de dos mil dieciséis

Mediante escrito que antecede, el conciliador FRANK EDUIN HERNANDEZ MEJIA, allegó el acta de apertura de aceptación del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de los aquí demandados señores ANA PATRICIA BECERRA ACOSTA y RODRIGO ACOSTA de fecha 14 de junio de 2016, en virtud de lo anterior y dando cumplimiento a l inciso final del artículo 548 del C.G. del P. se observa que dentro del presente asunto surtieron actuaciones posteriores, a la fecha indicada por el conciliador, por lo tanto se tiene agotado el control de legalidad de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- SUSPENDER** el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por MARIA LIDA ACOSTA contra ANA PATRICIA BECERRA ACOSTA y RODRIGO ACOSTA de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.
- 2.- AGREGASE** los escritos allegados por el conciliador, para que obren y consten dentro del presente asunto.
- 3.- Sin lugar a dejar sin efecto** las actuaciones posteriores a la fecha de apertura del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 105 de hoy
- 8 JUL 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez. Para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 5 de julio de 2016.-

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA**



**AUTO DE SUSTANCIACION.
RADICACION No. 27-2013-00138-00
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Julio cinco (05) del año dos mil dieciséis (2016).-

Visto el anterior escrito, aportado por la apoderada de la parte demandante, donde solicita corregir el oficio circular No. 1441 del 6 de julio de 2015, dirigido a Bancos, lo anterior por cuanto el número de la cuenta bancaria No. 760012041027 fue cambiado por el número de cuenta bancaria de éste despacho siendo el No. **760012041618** del BANCO AGRARIO de ésta ciudad razón por la cual , **El Juzgado:**

RESUELVE:

LIBRAR Nuevo oficio circular dirigido a BANCOS, informando el número correcto de la cuenta bancaria de éste despacho judicial.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**
En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 8 JUL 2016 a las 8:00 am
**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

JP.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del Señor Juez, el presente proceso remitido para impulso de ejecución, con escritos pendientes por resolver. Si v. se proveer
Santiago de Cali, 5 de julio de 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2671
RADICACION: 27-2013-00138-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, julio cinco (05) del año dos mil dieciséis (2016).-

De la revisión de la cesión de las que se pretende el reconocimiento de un nuevo CESIONARIO, La Doctora MARIA FERNANDA ROJAS VILLAREAL, actuando en nombre y representación de FINANCIERA AMERICA S.A., allega solicitud de cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. identificado con el nit: 860516834-1.- Por lo que el Despacho procederá a aceptarla. Aunado a lo anterior, se procederá a ratificar al apoderado judicial del cedente como apoderado judicial del cesionario. En merito de lo anterior, **EL JUZGADO :**

DISPONE:

1.- ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso de la referencia FINANCIERA AMERICA S.A Hoy BANCO COMPARTIR S.A. a favor de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. , actuando en calidad de sociedad administradora del Fideicomiso Recuperación de Activos Improductivos GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. , como cesionario.-

2.-. RECONOCER PERSONERIA a la doctora MARIA FERNANDA ROJAS VILLAREAL identificada con C.C. No. 39.776.487, para actuar como apoderada de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. cesionario de FINANCIERA AMERICA S.A hoy BANCO COMPARTIR S.A. en contra de MARIA LUCILA VALENCIA DE SALAZAR y en los términos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 105 de hoy
1-8 JUL 2016 siendo las
8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 27-2014-00706-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco de julio de dos mil dieciseis

En atención a los escritos que antecede, y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, el Juzgado,

DISPONE

1. POR SECRETARIA procédase a librar nuevamente el oficio 08-3203 de fecha 30 de noviembre de 2015 visible folio 39.1, acompañado con el formato de calificación.

2. AUTORIZAR a los señores FABIAN RICARDO ROBLES MENDEZ identificado con C.C.1.144.186.691 y JEFFRYN YOHANY GARCIA COHECHA identificado con la C.C.1.144.189.242 de Cali, como Dependiente judicial del apoderado de la parte demandada, con las facultades consagradas en el decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 105 de hoy

- 8 JUL 2016, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes en el Juzgado de ejecución

Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de julio de 2016. A
Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 11-2009-01039-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: ONCE CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, cinco de julio de dos mil dieciséis.

En atención al escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

REQUERIR al secuestre LUIS PUERTAS QUIÑONES por segunda vez a fin de que rinda un informe detallado sobre la gestión realizada sobre el vehículo de placas CPY-043. So pena de las sanciones previstas en el artículo 48 del C.G. del P. Librese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 8 JUL 2016 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de julio de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 06-2011-00723-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: SEXTO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, cinco de julio de dos mil dieciséis.

En atención al escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

OFICIAR al pagador POLICIA METROPOLITANA DE CALI, informándole que en razón a la medida de embargo que les fue comunicada mediante oficio 3180 de fecha 02 de diciembre de 2011 y que la última liquidación del crédito esta por la suma de \$9.362.646.56 a la fecha más los gastos del proceso, y que a la fecha se le han descontado al demandado del salario la suma de \$8.345.057.01, se procederá a ampliar el límite de embargabilidad hasta la suma de \$12.000.000.00 para que le sean descontados al demandado. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 8 JUL 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de julio de 2016. A
Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 06-2011-00723-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: SEXTO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, cinco de julio de dos mil dieciséis.

En atención al escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el listado del Banco Agrario de los descuentos realizados al demandado MILTON JAVIER HERRERA WILCHEZ.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 105 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: - 8 JUL 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIEL ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con escritos para resolver. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 031-2013-00175
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciseis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que a folio 121, obran renuncia del poder presentado por el apoderado judicial del Fondo de Garantías CONFÉ, por lo tanto abra de aceptarse la misma y se deberá notificar a su otorgante a fin de que se pronuncie como lo considere.

Por otro lado se observa que obra solicitud del apoderado judicial del Fondo de Garantías CONFÉ, y toda vez que el mismo ya no hace parte del presente proceso, se ordenara agregar, para que obre y conste en lo que ellos se expresan.

En merito de lo expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. LUIS ALFONSO LORA PINZON, con la T. P. 2034 del Consejo Superior de la Judicatura dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandante la Renuncia al poder conferida dentro del presente proceso. (Conforme al Art. 69 del C. P. C).

TERCERO: Enviase telegrama a la parte demandante, en la dirección aportada en la demanda.

CUARTO: AGREGAR los escritos mencionados en la parte motiva de esta providencia, para que obre y conste lo que allí se expresa.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 105 de hoy
- 8 JUL 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de medidas cautelares. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2667

RAD: 23-2011-00174-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR POR COBRO DE HONORARIOS

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, julio cinco (05) de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que obra solicitud de solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren en cuentas corrientes de propiedad de las demandadas, siendo así procedente el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y secuestro previo de los dineros que por cualquier concepto que posee las demandadas señoras MARTHA ELISA PIZO NARVAEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.959.393 y AMPARO COBO ARZAYUS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.086.872, en las cuentas corrientes de los Bancos de BANCOLOMBIA, COLPATRIA S.A, BANCO DE BOGOTÁ, POPULAR, OCCIDENTE, BBVA, AV VILLAS S.A, BCSC S.A, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA. Líbrese oficio.

SEGUNDO: Límitese el embargo hasta la suma de ochocientos mil pesos (\$ 700.000.00).

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUEZ

CAVE

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En , Estado No. 105 de hoy
- 8 JUL 2016 ,siend

o las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior **Juzgados de ejecución,**
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de medidas cautelares. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2663

RAD: 04-2015-00086-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR POR COBRO DE HONORARIOS

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, julio cinco (05) de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que obra solicitud de solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren en cuentas corrientes de propiedad del demandado, siendo así procedente el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y secuestro previo de los dineros que por cualquier concepto que posee el demandado **CONJUNTO RESIDENCIAL CUATRO VIENTOS ETAPA 1 TORRE MISTRAL - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con el Nit. No. 900.704.743-0, en las cuentas corrientes de los Bancos de BANCOLOMBIA, COLPATRIA S.A, BANCO DE BOGOTÁ, POPULAR, OCCIDENTE, BBVA, AV VILLAS S.A, BCSC S.A, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA. Líbrese oficio.

SEGUNDO: Límitese el embargo hasta la suma de ochocientos mil pesos (\$ 800.000.00).

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUEZ

CAVE

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 105 de hoy
- 8 JUL 2016, siend

o las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escritos pendientes por resolver.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 004-2015-00086-00
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cinco de julio de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente observa el Despacho que a folios 37 a 41, obra memorial poder, conferido por la parte ejecutada a profesional del derecho, por lo tanto abra de reconocerse personería para actuar, conforme a las facultades otorgadas en el mismo.

Por otro lado, observa el Despacho que a folios 42 a 46, obra escritos donde el apoderado judicial de la parte actora solicita tener en cuenta dependencia judicial.

En mérito de lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la profesional del derecho MARCELA RENGIFO PEREZ, persona identificada con la cedula de ciudadanía No.34.550.412 de Popayán y portadora de la tarjeta profesional No. 85.898 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en nombre y representación de la demandada INVERSIONES VELAR S.A., de conformidad con el poder visible a folio 38 y las facultades en ello contenido.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la señorita ADRIANA ANDREA MUÑOZ SOLARTE, identificada con C.C. 1.143.929.460 de Cali, estudiante de derecho de la Universidad Santiago de Cali, como Dependiente judicial del apoderado de la parte demandante, con las facultades consagradas en el Decreto 196 de 1971 y la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CAVE

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 JUL 2016 las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA

Constancia SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvasse Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2672
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 32 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2011-00136-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Mediante escrito que antecede, la señora ANGELICA CAICEDO ERAZO, le otorga poder a un procesional del derecho, quien interpone nulidad de todo lo actuado a partir del auto que admitió la demanda, por cuanto su representada tiene el derecho de usufructo sobre el inmueble objeto de la presente Litis.

De lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 y en concordancia con el art. 134 del C.G.P. se le correrá traslado a las partes por el termino de tres (03) para que hagan pronunciamiento frente al escrito de nulidad antes referido.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería al **Dr. JULIO ERNESTO MORENO GOMEZ** identificado con C.C. 6.079.980 y portador de la T.P. No. 37.329 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora ANGELICA CAICEDO ERAZO

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a las partes, del incidente de nulidad promovido por ANGELICA CAICEDO ERAZO.

NOTIFIQUESE!
EL JUEZ

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

CBB

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 105 de hoy
7-8 JUL 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de julio de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con fecha programada para remate para el día 26 de mayo de 2016 y que una vez revisado el certificado de tradición en donde se avizora que está pendiente la notificación al acreedor hipotecario. Sírvase Proveer.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ *Ana Gabriela Calad Enriquez*
SECRETARIA
Secretaria+

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 1950
RADICADO: 032-2011-00136-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cinco de julio de dos mil dieciseis

Una vez revisado el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-210900, en la anotación No.07 obra una hipoteca a favor de CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA (CONCASA) realizada mediante escritura pública No.10222 de fecha 20-030-12-1986 de la Notaria 2 del circulo de Cali. En virtud de lo anterior se procederá a suspender la diligencia de remate y además a ordenar la notificación al acreedor hipotecario de conformidad a lo establecido en el artículo 462 del C.G. del P.

De otro lado, visto el escrito alusivo a la liquidación del crédito presentado por la apoderada de la parte actora, se procederá a glosarlo hasta tanto no se resuelva el incidente de nulidad.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

- 1. SUSPENDER** la diligencia de remate programada para el día 26 de mayo de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2. NOTIFICAR** al acreedor hipotecario CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA (CONCASA) o quien haga sus veces, conforme lo establece el artículo 462 del C.G. del P., a costa de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 105 de hoy
8 JUL 2016
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto de ejecución
**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso para decisión sobre la solicitud de terminación del proceso por transacción entre las partes, resaltando que NO aparecen anexos escritos sobre embargo de crédito o remanentes de otros procesos ejecutivos, Santiago de Cali, 5 de julio de 2016.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 2670
RADICACION: 28-2014-00380-00**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, julio cinco (05) del año dos mil dieciséis (2016).-

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que entre el representante legal de la parte actora Dr. VICTOR HUGO ANAYA CHICA con poder para transigir y recibir y las señoras LILIANA VALENCIA y CARMEN ELENA CASTRO MUÑOZ en calidad de demandados en este proceso, al haber sido novada la obligación demandada mediante otro título valor (pagaré).

En ese orden y teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante en escrito coadyuvado por las demandadas, y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 312 del C.G. del P. y dado que no existe en el expediente, constancia o escrito pendiente sobre embargo de crédito o remanentes de otros procesos ejecutivos, este **JUZGADO**

En mérito de lo anterior:

DISPONE:

- 1. ACEPTAR** la transacción efectuada y presentada aquí por las partes.
- 2. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por "CONSTRUFUTURO", en contra de LILIANA VALENCIA y CARMEN ELENA CASTRO MUÑOZ por TRANSACCIÓN, entre las partes, consistente en un acuerdo entre las partes.
- 3. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 4. DECRETAR** la cancelación del pagaré base de la acción judicial adelantada, pero dejando constancia expresa que fue novada la obligación que lo respaldaba.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 105 de hoy

- 8 JUL 2016

Siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior

Juzgados de ejecución.
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
LA SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito para resolver. Sirvase Proveer.
Santiago de Cali, 05 de julio de 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 01-2006-00350-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciseis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que a folio 119, obra renuncia del poder presentado por el apoderado judicial del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI ETAPA I CONJUNTO C,- Renuncia que no viene acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (art: 76 del C.G. del Proceso).

En merito de lo expuesto, **EL DESPACHO JUDICIAL,**

DISPONE:

NEGAR: Por improcedente la solicitud de renuncia de poder presentada por el abogado BALMES ARLEY POLANCO T. toda vez que no cumple con lo presupuesto en el articulo 76 del C. G. del Proceso inciso 4°

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 105 de hoy

- 8 JUL 2016

_____sien
do las 8:00 AM se notifica a las
partes el auto de ejecución

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

jp

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ **Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Secretaria *Ana Gabriela Calad Enriquez*
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 3-2015-00565-00
EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco de julio de dos mil dieciseis

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita se ordene el trámite correspondiente para el secuestro del bien inmueble indicado en las medidas cautelares y que son garantía en el presente proceso, ahora bien de la revisión del expediente se pudo observar que a folio 13 del C-2 se comisiono a la Secretaria de Gobierno a fin de que se practique el secuestro de los derechos que le corresponden al demandado sobre el inmueble identificado con M.I.370-102385.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 105 de hoy
- 8 JUL 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes al auto anterior.
**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ,

Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 09-2013-00495-00
EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco de julio de dos mil dieciseis

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE el oficio proveniente de la Secretaria de Transito, mediante el cual informan que la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas CQC-340 fue levantada.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 105 de hoy
8 JUL 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.
**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 21-2000-00363-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco de julio de dos mil dieciseis

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente observa el Despacho a folio 32.1, mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2012, se aceptó la cesión del crédito que le otorga RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION a favor de FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS ALFA, como cesionario, ahora bien teniendo en cuenta que la cadena de cesiones que se venía solicitando no fue tenida en cuenta y que una vez revisado el memorial con el cual se pretende un nuevo reconocimiento, el representante legal de Sistemcobro S.A. quien a su vez actúa como mandatario de RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA hoy disuelta y liquidada cede los derechos a PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE, pero como ya esa entidad no obra como demandante en razón a la cesión realizada a favor de FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS ALFA, se negara, ya que se tiene como demandante en el proceso a FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS ALFA.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NEGAR la cesión de los derechos del crédito que pretende el representante legal de Sistemcobro S.A. quien a su vez actúa como mandatario de RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA hoy disuelta y liquidada, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 105 de hoy
8 JUL 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 25-2009-01374-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cinco de julio de dos mil dieciseis

Visto el escrito que antecede, alusivo al reconocimiento de personería que le otorga la demandada al profesional del derecho, se accederá a ello.

De otro lado, en atención al escrito mediante el cual el apoderado de la parte demandada solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 numeral 2 literal b del C.G. del P., ahora bien de la revisión del expediente observa el Despacho que lo solicitado no es procedente, lo anterior con base en que posterior a la sentencia de fecha 20 de junio de 2011, ha habido actuaciones posteriores, tanto así que se puede observar que a folio 72.1 obra el traslado de una liquidación presentada por el ejecutante de fecha 29 de abril de 2016, además que en el cuaderno segundo mediante auto de fecha 06 de mayo de 2016 (folio 12), se decretó el embargo de la quinta parte del salario que devenga la demandada en la cámara de comercio, por lo tanto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

1. RECONOCER personería al doctor JOSE GOMBAL CAICEDO OREJUELA (C.C. No.19.307.924 y T.P. No.35983 del C.S.J.), para actuar en nombre y representación de la demandada, en los términos del mandato conferido por aquel.

2. NEGAR lo solicitado por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 105 de hoy

05 JUL 2016
siendo las 8:00 A.M., se notifica a

las partes el auto anterior.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de mandamiento del curador ad-litem por no pago de honorarios profesionales. Sirvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2666
RAD: 23-2011-00174-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR POR COBRO DE HONORARIOS

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, julio cinco (05) de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que obra solicitud de ejecución de los autos de fechas 21 de noviembre de 2013 y 16 de marzo de 2015, mediante los cuales se fijaron honorarios definitivos a la perito evaluadora, por lo anterior y como quiera que se encuentran plenamente reunidos los requisitos legales, en la anterior demanda ejecutiva, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **MARTHA ELISA PIZO NARVAEZ y AMPARO COBO ARZAYUS**, a fin de que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pague a favor de **NELLY VILLAREAL YEPES**, lo que a continuación se detalla:

- a. La suma de **\$350.000** por concepto de honorarios profesionales fijados por este despacho dentro del proceso ejecutivo que adelanta **MARTHA ELISA PIZO NARVAEZ y AMPARO COBO ARZAYUS** en contra de la **LIGA VALLECAUCANA DE AJEDREZ**.
- b. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital del literal "a", liquidados desde el **27 de marzo de 2015** hasta la cancelación total de dicho capital, a la tasa máxima legal permitida, es decir, al 6% anual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1617 del C. Civil.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada por estados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 295 de la misma obra; advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 105 de hoy
- 8 JUL 2016 - , siend
o las 8:00 AM ~~Juzgado de ejecución~~ partes el
auto anterior **Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de mandamiento del curador ad-litem por no pago de honorarios profesionales. Sirvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2661

RAD: 04-2015-00086-00

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR POR COBRO DE
HONORARIOS**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, julio cinco (05) de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que obra solicitud de ejecución de la sentencia del 05 de octubre de 2015, en su numeral quinto mediante el cual se fijaron honorarios definitivos a la curadora Ad-Litem, por lo anterior y como quiera que se encuentran plenamente reunidos los requisitos legales, en la anterior demanda ejecutiva, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL CUATRO VIENTOS ETAPA 1 TORRES DE MISTRAL**, a fin de que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pague a favor de **NELLY VILLAREAL YEPES**, lo que a continuación se detalla:

- a. La suma de **\$400.000** por concepto de honorarios profesionales fijados por este despacho dentro del proceso ejecutivo que adelanta el **CONJUNTO RESIDENCIAL CUATRO VIENTOS ETAPA 1 TORRE MISTRAL** en contra de **INVERSIONES VELAR S.A.**
- b. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital del literal "a", liquidados desde el **16 de octubre de 2015** hasta la cancelación total de dicho capital, a la tasa máxima legal permitida, es decir, al 6% anual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1617 del C. Civil.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada por estados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 295 de la misma obra; advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales

transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUEZ

CAVE

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 105 de hoy
8 JUL 2016, siend

o las 8:00 AM, se notificó a las partes el
auto anterior en el Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, de las cuales se corrió traslado el día 12 de mayo de 2016. Sírvase Proveer.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°2648
RAD: 25-2009-01374-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Veinticinco Civil Municipal

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, cinco de julio de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G. del P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

RESUMEN DE LIQUIDACION CAPITAL \$31.556.135

| TIEMPO DE MORA | | |
|-----------------|-------|-----------|
| FECHA DE INICIO | | 26-jun-09 |
| DIAS | 4 | |
| TASA EFECTIVA | 30,42 | |
| FECHA DE CORTE | | 26-abr-16 |
| DIAS | -4 | |
| TASA EFECTIVA | 30,51 | |
| TIEMPO DE MORA | 2460 | |
| TASA PACTADA | 18,63 | |

| PRIMER MES DE MORA | | |
|----------------------|----|-----------|
| ABONOS | | |
| FECHA ABONO | | |
| INTERESES PENDIENTES | | \$ 0,00 |
| ABONOS A CAPITAL | | \$0,00 |
| SALDO CAPITAL | | \$0,00 |
| INTERÉS (ANT. AB.) | | \$ 0,00 |
| INTERÉS (POST. AB.) | | \$ 0,00 |
| TASA NOMINAL | | 2,24 |
| INTERESES | \$ | 94.247,66 |

| RESUMEN FINAL | | |
|--------------------|--|---------------|
| TOTAL MORA | | \$ 54.885.586 |
| INTERESES ABONADOS | | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | | \$ 31.556.135 |
| SALDO INTERESES | | \$ 54.885.586 |
| DEUDA TOTAL | | \$ 86.441.721 |

| FECHA | INTERES BANCARIO CORRIENTE | TASA MAXIMA USURA | MES VENCIDO | INTERES MORA ACUMULADO | ABONOS A CAPITAL | SALDO CAPITAL | INTERESES MES A MES |
|--------|----------------------------|-------------------|-------------|------------------------|------------------|------------------|---------------------|
| jul-09 | 18,65 | 27,98 | 2,08 | \$ 750.615,27 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 656.367,61 |
| ago-09 | 18,65 | 27,98 | 2,08 | \$ 1.406.982,88 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 656.367,61 |
| sep-09 | 18,65 | 27,98 | 2,08 | \$ 2.063.350,48 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 656.367,61 |
| oct-09 | 17,28 | 25,92 | 1,94 | \$ 2.675.539,50 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 612.189,02 |
| nov-09 | 17,28 | 25,92 | 1,94 | \$ 3.287.728,52 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 612.189,02 |
| dic-09 | 17,28 | 25,92 | 1,94 | \$ 3.899.917,54 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 612.189,02 |
| ene-10 | 16,14 | 24,21 | 1,82 | \$ 4.474.239,20 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 574.321,66 |
| feb-10 | 16,14 | 24,21 | 1,82 | \$ 5.048.560,86 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 574.321,66 |
| mar-10 | 16,14 | 24,21 | 1,82 | \$ 5.622.882,51 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 574.321,66 |
| abr-10 | 15,31 | 22,97 | 1,74 | \$ 6.171.959,26 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 549.076,75 |
| may-10 | 15,31 | 22,97 | 1,74 | \$ 6.721.036,01 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 549.076,75 |
| jun-10 | 15,31 | 22,97 | 1,74 | \$ 7.270.112,76 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 549.076,75 |
| jul-10 | 14,94 | 22,41 | 1,70 | \$ 7.806.567,05 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 536.454,30 |
| ago-10 | 14,94 | 22,41 | 1,70 | \$ 8.343.021,35 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 536.454,30 |
| sep-10 | 14,94 | 22,41 | 1,70 | \$ 8.879.475,64 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 536.454,30 |
| oct-10 | 14,21 | 21,32 | 1,62 | \$ 9.390.685,03 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 511.209,39 |
| nov-10 | 14,21 | 21,32 | 1,62 | \$ 9.901.894,42 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 511.209,39 |
| dic-10 | 14,21 | 21,32 | 1,62 | \$ 10.413.103,81 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 511.209,39 |
| ene-11 | 16,61 | 24,92 | 1,87 | \$ 11.003.203,53 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 590.099,72 |
| feb-11 | 16,61 | 24,92 | 1,87 | \$ 11.593.303,25 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 590.099,72 |
| mar-11 | 16,61 | 24,92 | 1,87 | \$ 12.183.402,98 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 590.099,72 |
| abr-11 | 17,69 | 26,54 | 1,98 | \$ 12.808.214,45 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 624.811,47 |
| may-11 | 17,69 | 26,54 | 1,98 | \$ 13.433.025,92 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 624.811,47 |
| jun-11 | 17,69 | 26,54 | 1,98 | \$ 14.057.837,40 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 624.811,47 |
| jul-11 | 18,63 | 27,95 | 2,07 | \$ 14.711.049,39 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 653.211,99 |
| ago-11 | 18,63 | 27,95 | 2,07 | \$ 15.364.261,39 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 653.211,99 |
| sep-11 | 18,63 | 27,95 | 2,07 | \$ 16.017.473,38 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 653.211,99 |
| oct-11 | 19,39 | 29,09 | 2,15 | \$ 16.695.930,28 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 678.456,90 |
| nov-11 | 19,39 | 29,09 | 2,15 | \$ 17.374.387,19 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 678.456,90 |
| dic-11 | 19,39 | 29,09 | 2,15 | \$ 18.052.844,09 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 678.456,90 |
| ene-12 | 19,92 | 29,88 | 2,20 | \$ 18.747.079,06 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 694.234,97 |
| feb-12 | 19,92 | 29,88 | 2,20 | \$ 19.441.314,03 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 694.234,97 |
| mar-12 | 19,92 | 29,88 | 2,20 | \$ 20.135.549,00 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 694.234,97 |
| abr-12 | 20,52 | 30,78 | 2,26 | \$ 20.848.717,65 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 713.168,65 |
| may-12 | 20,52 | 30,78 | 2,26 | \$ 21.561.886,30 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 713.168,65 |
| jun-12 | 20,52 | 30,78 | 2,26 | \$ 22.275.054,95 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 713.168,65 |
| jul-12 | 20,86 | 31,29 | 2,29 | \$ 22.997.690,44 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 722.635,49 |
| ago-12 | 20,86 | 31,29 | 2,29 | \$ 23.720.325,93 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 722.635,49 |
| sep-12 | 20,86 | 31,29 | 2,29 | \$ 24.442.961,43 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 722.635,49 |
| oct-12 | 20,89 | 31,34 | 2,30 | \$ 25.168.752,53 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 725.791,11 |
| nov-12 | 20,89 | 31,34 | 2,30 | \$ 25.894.543,64 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 725.791,11 |
| dic-12 | 20,89 | 31,34 | 2,30 | \$ 26.620.334,74 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 725.791,11 |
| ene-13 | 20,75 | 31,13 | 2,28 | \$ 27.339.814,62 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 719.479,88 |
| feb-13 | 20,75 | 31,13 | 2,28 | \$ 28.059.294,50 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 719.479,88 |
| mar-13 | 20,75 | 31,13 | 2,28 | \$ 28.778.774,38 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 719.479,88 |
| abr-13 | 20,83 | 31,25 | 2,29 | \$ 29.501.409,87 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 722.635,49 |
| may-13 | 20,83 | 31,25 | 2,29 | \$ 30.224.045,36 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 722.635,49 |
| jun-13 | 20,83 | 31,25 | 2,29 | \$ 30.946.680,85 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 722.635,49 |
| jul-13 | 20,34 | 30,51 | 2,24 | \$ 31.653.538,27 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 706.857,42 |
| ago-13 | 20,34 | 30,51 | 2,24 | \$ 32.360.395,70 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 706.857,42 |
| sep-13 | 20,34 | 30,51 | 2,24 | \$ 33.067.253,12 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 706.857,42 |
| oct-13 | 20,34 | 30,51 | 2,24 | \$ 33.774.110,55 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 706.857,42 |

| | | | | | | | |
|--------|-------|-------|------|------------------|---------|------------------|---------------|
| nov-13 | 20,34 | 30,51 | 2,24 | \$ 34.480.967,97 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 706.857,42 |
| dic-13 | 20,34 | 30,51 | 2,24 | \$ 35.187.825,39 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 706.857,42 |
| ene-14 | 20,34 | 30,51 | 2,24 | \$ 35.894.682,82 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 706.857,42 |
| feb-14 | 20,34 | 30,51 | 2,24 | \$ 36.601.540,24 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 706.857,42 |
| mar-14 | 20,34 | 30,51 | 2,24 | \$ 37.308.397,67 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 706.857,42 |
| abr-14 | 20,34 | 30,51 | 2,24 | \$ 38.015.255,09 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 706.857,42 |
| may-14 | 20,34 | 30,51 | 2,24 | \$ 38.722.112,51 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 706.857,42 |
| jun-14 | 20,34 | 30,51 | 2,24 | \$ 39.428.969,94 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 706.857,42 |
| jul-14 | 20,34 | 30,51 | 2,24 | \$ 40.135.827,36 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 706.857,42 |
| ago-14 | 20,34 | 30,51 | 2,24 | \$ 40.842.684,79 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 706.857,42 |
| sep-14 | 20,34 | 30,51 | 2,24 | \$ 41.549.542,21 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 706.857,42 |
| oct-14 | 20,34 | 30,51 | 2,24 | \$ 42.256.399,63 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 706.857,42 |
| nov-14 | 20,34 | 30,51 | 2,24 | \$ 42.963.257,06 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 706.857,42 |
| dic-14 | 20,34 | 30,51 | 2,24 | \$ 43.670.114,48 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 706.857,42 |
| ene-15 | 20,34 | 30,51 | 2,24 | \$ 44.376.971,91 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 706.857,42 |
| feb-15 | 20,34 | 30,51 | 2,24 | \$ 45.083.829,33 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 706.857,42 |
| mar-15 | 20,34 | 30,51 | 2,24 | \$ 45.790.686,75 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 706.857,42 |
| abr-15 | 20,34 | 30,51 | 2,24 | \$ 46.497.544,18 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 706.857,42 |
| may-15 | 20,34 | 30,51 | 2,24 | \$ 47.204.401,60 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 706.857,42 |
| jun-15 | 20,34 | 30,51 | 2,24 | \$ 47.911.259,03 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 706.857,42 |
| jul-15 | 20,34 | 30,51 | 2,24 | \$ 48.618.116,45 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 706.857,42 |
| ago-15 | 20,34 | 30,51 | 2,24 | \$ 49.324.973,87 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 706.857,42 |
| sep-15 | 20,34 | 30,51 | 2,24 | \$ 50.031.831,30 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 706.857,42 |
| oct-15 | 20,34 | 30,51 | 2,24 | \$ 50.738.688,72 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 706.857,42 |
| nov-15 | 20,34 | 30,51 | 2,24 | \$ 51.445.546,15 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 706.857,42 |
| dic-15 | 20,34 | 30,51 | 2,24 | \$ 52.152.403,57 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 706.857,42 |
| ene-16 | 20,34 | 30,51 | 2,24 | \$ 52.859.260,99 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 706.857,42 |
| feb-16 | 20,34 | 30,51 | 2,24 | \$ 53.566.118,42 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 706.857,42 |
| mar-16 | 20,34 | 30,51 | 2,24 | \$ 54.272.975,84 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 706.857,42 |
| abr-16 | 20,34 | 30,51 | 2,24 | \$ 54.979.833,27 | \$ 0,00 | \$ 31.556.135,00 | \$ 612.609,76 |

En consecuencia, este Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia con respecto aquí cobrado.
- 2. TENER** para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (**\$86.441.721**) Como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. LOS de hoy
el 8 JUL 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cano Enríquez
SECRETARÍA

SECRETARIE
OF THE
CIVIL SERVICE
COMMISSION